

Los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECIMOTERCERA.—Entrada en vigor.

El presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de inspección de trabajo entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados al inicio del presente documento.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOSE A. GRIÑAN MARTINEZ

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación de la revisión económica para el año 1996 del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento, para la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 4A/95. Visto el Texto de la revisión económica para el año 96 del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres con número de Código 1000075, suscrito con fecha 23 de enero de 1996 por FECONS y las Centrales Sindicales FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., y de conformidad con el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica

en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida para Cáceres, 6 de febrero de 1996.

El Director General de Trabajo de la Consejería de
Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CACERES 1995

En la ciudad de Cáceres, siendo las 19 horas del día 23 de enero de 1996, en la sede de la FEMCA-UGT, sita en esta capital, calle Obispo Segura Sáez, n.º 8, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia 1995, previa la correspondiente convocatoria, formada por D. Claudio González Tovar, D. José Antonio Olleta Leoz y D. Francisco Paniagua Mata, en representación de FECONS; por D. Miguel Angel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gillete, en representación de FEMCA-UGT y por D. Victoriano Macías Barrera, en representación de FECOMA-CC.OO.; al objeto de tratar los asuntos relacionados con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Calendario Laboral 1996.

2.º—Aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial.

Abierta la sesión y una vez acreditados los representantes, así como designados Presidente y Secretario, respectivamente, D. José Antonio Olleta Leoz y D. Victoriano Macías Barrera, se procede al debate de los asuntos del Orden del Día.

DEL PRIMERO.—Siguiendo el tenor de los artículos 4.º y 6.º, en relación con la Disposición Transitoria Segunda del vigente Convenio Colectivo, procede adaptar el Calendario Laboral a la jornada anual pactada de 1.800 horas, señalando al efecto los días festivos de Convenio para 1996.

ACUERDO 1.º—Fijar por unanimidad como días festivos de Convenio para 1996, los siguientes:

—Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

—Los días 19 de febrero y 24 y 31 de diciembre.

Los señalados días 24 y 31 de diciembre podrán ser objeto de

sustitución de común acuerdo entre empresa y trabajadores, por los días 23 y 24 ó 30 y 31 de diciembre.

DEL SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º, del vigente Convenio Colectivo, y a la vista de que el IPC a 31 de diciembre de 1995 ha sido del 4,3%, es decir, que ha superado en un 0,5% el previsto en el Convenio, procede incrementar en el mencionado porcentaje del 0,5 las tablas de retribuciones que sirvieron de base para la negociación colectiva de 1995.

ACUERDO 2.º—Aprobar por unanimidad las tablas de retribuciones adjuntas, con efectos desde el 1 de enero de 1995.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 20,30 horas de la fecha arriba indicada, levantándose la presente Acta para su remisión a la Dirección General de Trabajo, con el fin de que sea publicada junto a las tablas anexas en el Boletín Oficial correspondiente, firmándola todos los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO
CACERES
EFFECTOS 1-1-95
TABLA DE RETRIBUCIONES (Revisada 0,5%)

NIVEL	SALARIO		PLUS		EXTRA JULIO / NAVIDAD		VACACIONES		PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAOR- DINARIAS	PARTICIPACION EN BENEFICIOS		
	CONVENIO	MES	ASISTENCIA	MES	COMPLETA	30 DIAS	COMPLETA	30 DIAS			FRACCION	MES	ANO
II	88.786	8.966	88.786	8.966	88.786	88.786	3.414	88.786	7.399	10.583	1.392	88.786	243
III	74.540	8.966	74.540	8.966	74.540	74.540	2.867	74.540	6.211	10.583	1.181	74.540	204
IV	74.540	8.966	74.540	8.966	74.540	74.540	2.867	74.540	6.211	10.583	1.181	74.540	204
V	74.540	8.966	74.540	8.966	74.540	74.540	2.867	74.540	6.211	10.583	1.181	74.540	204
VI	79.133	8.966	79.133	8.966	79.133	79.133	3.043	79.133	6.594	10.583	1.250	79.133	217
VII	77.573	8.966	77.573	8.966	77.573	77.573	2.984	77.573	6.464	10.583	1.227	77.573	213
VIII	76.006	8.966	76.006	8.966	76.006	76.006	2.923	76.006	6.334	10.583	1.203	76.006	208
IX	74.445	8.966	74.445	8.966	74.445	74.445	2.863	74.445	6.204	10.583	1.180	74.445	204
X	72.885	8.966	72.885	8.966	72.885	72.885	2.803	72.885	6.074	10.583	1.160	72.885	199
XI	71.369	8.966	71.369	8.966	71.369	71.369	2.745	71.369	5.947	10.583	1.137	71.369	196
XII	69.766	8.966	69.766	8.966	69.766	69.766	2.683	69.766	5.814	10.583	1.114	69.766	190
XIII	46.608	8.966	46.608	8.966	46.608	46.608	1.793	46.608	3.884	10.583	0	46.608	128
XIV	26.688	8.966	26.688	8.966	26.688	26.688	1.026	26.688	2.225	10.583	0	26.688	74

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO
CACERES

TABLA DE RETRIBUCIONES (EFECTOS 1-1-95)
DIFERENCIAS SALARIALES 1995: 0,5%

NIVEL	SALARIO CONVENIDO MES	PLUS ASISTENCIA		EXTRA JULIO / NAVIDAD		VACACIONES		PLUS TRANSPORTE MES	HORAS EXTRAOR- DINARIAS	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	
		MES	MES	COMPLETA 30 DIAS	FRACC.SEMANA SEMESTRE	COMPLETA 30 DIAS	FRACCION MES			AÑO	DIA
II	427	43	43	427	16	427	36	51	7	427	1
III	358	43	43	358	14	358	30	51	5	358	1
IV	358	43	43	358	14	358	30	51	5	358	1
V	358	43	43	358	14	358	30	51	5	358	1
VI	381	43	43	381	15	381	32	51	6	381	1
VII	373	43	43	373	15	373	31	51	6	373	1
VIII	365	43	43	365	14	365	31	51	6	365	1
IX	358	43	43	358	14	358	30	51	5	358	1
X	350	43	43	350	14	350	30	51	6	350	1
XI	343	43	43	343	14	343	29	51	6	343	1
XII	335	43	43	335	13	335	28	51	6	335	1
XIII	224	43	43	224	9	224	18	51	0	224	1
XIV	128	43	43	128	4	128	11	51	0	128	1